

**Nº DOCUMENTO:**

C23/ 9.5

**Nº EXPEDIENTE:**

DCAARRHH

**CUESTIÓN PLANTEADA:**

Posibilidad de que el personal eventual pueda pasar a situación administrativa de excedencia voluntaria por cuidado de hijo

**SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:**

La situación de excedencia por cuidado de hijo resulta de aplicación al personal eventual. No obstante, la aplicación de esta normativa no debe hacernos olvidar la naturaleza de la relación laboral del personal eventual y los derechos que conlleva

**RESPUESTA:**

Las situaciones administrativas reguladas en el Título VI de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) están

previstas, de acuerdo con el artículo 85 del EBEP para *“los funcionarios de carrera”*.

No obstante, hay que tener en cuenta lo previsto en el artículo 12, apartado 6 del EBEP cuando señala que *“al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen de los funcionarios de carrera”*.

En este sentido, la Directiva 96/34/CE del Consejo, de 3 de junio de 1996, relativa al Acuerdo Marco sobre permiso parental celebrado por la UNICE, el CEEP y el CES, cuyo objetivo es facilitar la conciliación de las responsabilidades profesionales y familiares de los padres que trabajan establece un derecho individual de permiso parental a los trabajadores por motivo de nacimiento o adopción de un hijo por el período definido por los Estados Miembros.

El ámbito de aplicación de esta Directiva se extiende a *“todos los trabajadores, hombres y mujeres, que tengan un contrato o una relación de trabajo definida por la legislación, los convenios colectivos o los usos vigentes en cada Estado”*.

Por lo que esta norma de derecho derivado, que forma parte del acervo comunitario y por tanto es de obligado cumplimiento para los Estados miembros, no distingue entre los diferentes contratos laborales existentes en la legislación laboral de cada Estado.

En **conclusión**, a juicio de esta División, la situación de excedencia por cuidado de hijo resulta de aplicación al personal eventual de conformidad con lo

establecido en la Directiva 96/34/CE del Consejo. No obstante, la aplicación de esta normativa no debe hacernos olvidar la naturaleza de la relación laboral del personal eventual y los derechos que conlleva, de manera que para que éste, se mantendrán las condiciones inherentes a su naturaleza, incluidas las causas de cese del mismo contenidas en el artículo 12 del EBEP y que podrán producirse durante la situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijo.

En todo caso, el órgano competente para resolver podrá adoptar la decisión que estime más oportuna.